

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL DE LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES contra LA ASEGURADORA  
SOLIDARIA DE COLOMBIA**

**Expediente No. 11001-41-890-22-2022-00988-00**

En atención al memorial que milita en los folios 09 del Cuaderno 01 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería al abogado LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P, téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, del auto que libró orden de apremio, a partir de la radicación de la contestación de demanda.

Por secretaría, córrase traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de conformidad con los Artículo 391, 370 y 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maritza Beatriz Chavarro Ramirez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc4b175eba2900382b70394f77a06fc1f7772eb49d3cf79c1a2173e877b7c5b**

Documento generado en 03/11/2023 04:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONTESTACION DEMANDA 11001-41-890-22-2022-0988-00**

Gerencia Poder Juridico &lt;gerencia@poderjuridico.com&gt;


Mié 13/09/2023 16:26

Para:Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:rroyerr@hotmail.com &lt;rroyerr@hotmail.com&gt;;dependiente@poderjuridico.com

&lt;dependiente@poderjuridico.com&gt;

 2 archivos adjuntos (6 MB)

PODER BOG53623; CONTESTACION DEMANDA 2022-00988doc.pdf;

Señores:

**JUZGADO 29 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**[j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO No. **11001-41-890-22-2022-00988-00**

DEMANDANTE: LAEIDY VANNESA DIAZ CESPEDES

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme al poder adjunto al presente escrito, en virtud de lo establecido por el artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN A DEMANDA la cual se contiene en el PDF adjunto, que incluye los anexos probatorios y el respectivo formato de poder. Entonces para los efectos remito adjunto los siguientes:

-PDF Contestación demanda

-Correo Electrónico de mi representada otorgando el correspondiente Poder conforme lo establece el numeral 5 de la ley 2213 de 2022

Ruego la confirmación de recibido.

Atentamente,

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ

APODERADO ASEGURADORA SOLIDARIA

Anexo lo enunciado

PODER BOG53623



Descargar



Guardar en OneDrive



Ocultar correo electrónico

**PODER BOG53623**

N

Notificaciones &lt;notificaciones@solidaria.com.co&gt;



Para: Esteban Martínez Abogado

Mié 13/09/2023 15:14



BOG53623.pdf

70 KB



2 archivos adjuntos (104 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señores

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C.**

<b>Referencia:</b>	<b>RADICADO:</b>	<b>202200988</b>
	<b>DEMANDANTE.</b>	<b>LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES</b>
	<b>DEMANDADO.</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA</b>

**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [gerencia@poderjuridico.com](mailto:gerencia@poderjuridico.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,

CONTI

890-22

1 ar



Me

El i



de

ha

GJ

Señores

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C.**

Referencia: **RADICADO:** 202200988  
**DEMANDANTE.** LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES  
**DEMANDADO.** ASEGURADORA SOLIDARIA

**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [gerencia@poderjuridico.com](mailto:gerencia@poderjuridico.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**  
C. C. No. **79.445.028** de Bogotá  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

**LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**  
C. C. No. 79.598.727 de  
T. P. No. 141113

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9219052576687420**

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 15:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NIT: 860524654-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 9219052576687420

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 15:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmyth Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9219052576687420**

Generado el 01 de septiembre de 2023 a las 15:49:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Señores:

**JUZGADO 29 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTA D.C.**

[j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO No. **11001-41-890-22-2022-00988-00**

DEMANDANTE: LAEIDY VANNESA DIAZ CESPEDES

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, conforme al poder adjunto al presente escrito, en virtud de lo establecido por el artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del término legal procedo a dar CONTESTACIÓN A DEMANDA en los siguientes términos:

#### **1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Se advierte de entrada que las pretensiones derivadas de la acción de responsabilidad civil contractual derivada del contrato de seguro, no resultan procedentes, toda vez que conforme se expondrá en el presente asunto, se ha concretado precisamente el fenómeno extintivo de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio.

Pero adicionalmente conforme también se le indico en oportunidad expresamente a la demandante, no procedía ni procede la indemnización reclamada con cargo a la póliza de automóviles toda vez que para el caso no existe el interés asegurable acreditado,

**Avenida Carrera 40 No. 21-31 Oficina 401 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel  
3115396553 email:gerencia@poderjuridico.com**

elemento de la esencia del contrato de seguro según la legislación comercial vigente, pues quien ostentaba la propiedad para esa fecha era el señor GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA, lo que origino entre otras el otorgamiento de la cláusula de garantía en virtud de lo señalado por el artículo 1061 del Código de Comercio, la cual no fue cumplida por la demandante en la oportunidad o plazo otorgado produciendo las consecuencias jurídicas de dicha normatividad especial aplicable.

Por todo lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se opone a todas las pretensiones de esta demanda.

## 2. EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL PRIMERO**, No es cierto como está expuesto. Dado que el contrato de seguro representado en la póliza No. 380-40-994000026053 pues al mismo se expidió cláusula de garantía de cumplimiento de interés asegurable la cual no fue cumplida por la demandante, en ese orden de ideas no pudo nacer a la vida jurídica el contrato de seguro representado en dicha póliza por falta de uno de los elementos esenciales de dicho contrato.

**AL SEGUNDO**, No es cierto como está expuesto. Si bien es cierto la póliza o mejor el producto de automóviles expedido por la Aseguradora Solidaria otorga dichas coberturas, para el caso que nos concita No fue posible el nacimiento a la vida jurídica por falta de uno de sus elementos esenciales como lo es el interés asegurable, ni pudo nacer tampoco por el incumplimiento de la mencionada cláusula de garantía.

**AL TERCERO**, NO LE CONSTAN A LA ASEGURADORA SOLIDARIA, nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el desarrollo del derecho fundamental al debido proceso y uso legítimo de las

garantías constitucionales y legales que le asisten en las etapas probatorias. Lo anterior por cuanto en esos hechos no estuvo presente la Aseguradora, y para el caso resulta que se pruebe si en el mencionado evento se presentó tal y como lo señala el mencionado hecho, pues no se allega prueba sumarial alguna que lo sustente.

**AL CUARTO.** No es cierto. No existió asesoramiento el día del accidente por parte de funcionarios de la Aseguradora Solidaria. Es importante aclarar que la póliza cuenta con un servicio de asistencia el cual es prestado por los proveedores de una entidad denominada ANDIASISTENCIA S.A., y opera de manera contingente sin aplicación de las exclusiones o garantías del producto asegurativo.

**AL QUINTO,** No es cierto, según informan los funcionarios encargados dicho rodante no se encuentra en las instalaciones de la Aseguradora Solidaria.

**AL SEXTO,** Es parcialmente cierto. Se presentó dicha solicitud, pero la misma fue objetada fundadamente debido a la inexistencia de interés asegurable e incumplimiento de la cláusula de garantía.

**AL SEPTIMO,** Es cierto.

**AL OCTAVO,** No es cierto dado que no cumplió con la cláusula de garantía de interés asegurable. Era su obligación presentar la tarjeta de propiedad a su nombre y no lo hizo dentro del plazo otorgado lo que originó la aplicación de lo establecido por el artículo 1061 del Código de Comercio.

**AL NOVENO,** No es cierto. Si fue determinante, razón de ser de otorgar cláusula de garantía a las voces del artículo 1061 del Código de Comercio con el fin que, dentro del plazo correspondiente, compromiso que no fu cumplido por la demandante.

**AL DECIMO,** No es un hecho, es una apreciación subjetiva. De todas

maneras, es importante resaltar que tal y como lo señala el artículo 1061 del Código de Comercio el compromiso debe cumplirse dentro del plazo señalado, sin necesidad de requerimientos previos. (La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.)

### 3. EXCEPCIONES A LA DEMANDA

#### A) PRINCIPAL:

#### 3.1 INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR EXTINCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO POR PRESCRIPCION ORDINARIA.

El artículo 2512 en concordancia con el numeral 10 del 1625 del Código Civil, sancionan la inactividad del acreedor que no inicia sus acciones dentro del término que le otorga la ley como un modo extintivo válido de las obligaciones.

Por su parte el artículo 1081 del Código de Comercio establece que "*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción*".

Para el caso que nos concita, es menester resaltar al despacho que estamos ante la exigencia contractual del amparo de una póliza que contiene un contrato de seguro, por medio de una acción directa de quien dice ostenta la condición de asegurado en la póliza y por unos hechos acontecidos el 26 de mayo de 2018 donde al parecer el objeto principal de amparo, es decir la camioneta de placas BZD432 fuese afectada en su estructura declarándose daño total de la misma por

dicho accidente, afectando en consecuencia el amparo de Perdida Total por Daños otorgado. Sobre esto entonces tenemos que:

**Del hecho que da base a la acción:**

Resulta claro y evidente que el hecho que da base a la acción aconteció o se concretó en el accidente de tránsito acontecido el pasado 26 de mayo de 2018 donde resultó con daños considerables la camioneta de placas BZD432 conducida por la señora LEIDY VANNESA DIAZ CESPEDES.

Por lo anterior se concluye claramente que el hecho que da base a la acción aconteció el **26 de mayo de 2018**, amén que es conocido desde la misma fecha por la señora LEIDY VANNESA DIAZ, punto de partida para el inicio del conteo del término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

**Del término de prescripción aplicable:**

De conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 1081 del Código de Comercio, y teniendo en claro el hecho que da base a la reclamación fue debidamente conocido por la demandante desde el mismo momento de su ocurrencia, se establece indefectiblemente que el término de prescripción aplicable **es el ordinario de dos años**. Lo anterior además porque estamos ante una póliza de Automóviles que es cobijada por este régimen de prescripción extintiva.

El tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra "*Contrato de Seguro*", Editorial Dupré Editores Ltda., 3a. edición, página 244 afirma que "*el alcance global del numeral regulador de la prescripción*

extraordinaria, en lo relativo al cómputo, es por completo distinto del de la ordinaria, ya que en aquella lo que se **tiene en cuenta es el momento en que ocurrió el siniestro**, independientemente de si conoció o debió conocer, mientras que en la prescripción ordinaria **la base para el cómputo de los dos años es el momento en que se tuvo, o debió tenerse, conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir, del siniestro**".

También nuestras autoridades administrativas y de control (Superintendencia Financiera) como judiciales ( Corte Suprema de Justicia) han sostenido respecto de este fenómeno particular de extinción de las acciones derivadas del contrato de seguro lo siguiente:

*“En relación con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debe señalarse que el Capítulo 1, Título V, Libro IV del Código de Comercio, al señalar los principios comunes a los seguros terrestres, consagra un régimen especial en la materia. En efecto, en su artículo 1081 establece provisiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse . Al respecto señala la mencionada disposición: “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. **“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** “La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. “Estos términos no pueden ser modificados por las partes”: Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, **distingue entre el momento en que el interesado, quien deriva un derecho del contrato de seguro , ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia** y aún cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria. Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no. 1 Sobre el alcance del mencionado artículo véase sentencia de febrero 19 de 2002 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 6011. M. P. Nicolás Bechara Simancas. Se entiende por el interesado el sujeto de derecho que puede*

*ser la persona natural o jurídica beneficiaria de la indemnización, es decir, aquella que puede demandar de la aseguradora su pago*

Para el caso entonces se resalta que el accidente de tránsito donde resultó involucrada la camioneta de placas BZD432 es un hecho claro y evidente que la demandante conoció desde la misma fecha de estructuración pues era quien conducía dicho rodante, y es ahí donde nace su derecho y empieza a correr el correspondiente término.

#### **De la suspensión del término:**

Conforme a la definición estrictamente legal, los únicos medios para interrumpir los términos de la prescripción extintiva de las acciones judiciales, son la audiencia de conciliación pre-procesal y la presentación de la demanda antes del término prescriptivo. Del primero se evidencia que la audiencia de conciliación pre-procesal fue solicitada el **28 de junio de 2021**, es decir más de dos años desde la fecha de la ocurrencia del siniestro, por lo que se debe decir que la audiencia de conciliación pre-procesal se solicitó cuando la acción derivada del contrato de seguro ya se encontraba prescrita ( 26 de mayo de 2020), por lo que dicho acto no tenía la vocación jurídica ni suspender, ni de interrumpir el término prescriptivo. Y con respecto a la presentación de la demanda, ocurre lo mismo, pues dicha acción fue presentada mucho tiempo después de la ocurrencia del hecho que da base a la acción y cuando las acciones ya se encontraban prescritas, **22 de agosto de 2023**.

Resulta claro entonces que las acciones derivadas del contrato de seguro representado en la póliza de automóviles No. **380-40-994000026053** expedida por la Aseguradora Solidaria, prescribieron el pasado **26 de mayo de 2020**, motivo por el cual no existe obligación alguna de la Aseguradora Solidaria con respecto a las pretensiones de esta demanda.



Todo lo anterior deviene necesariamente a que la excepción de inexistencia de obligación por prescripción de la acción ordinaria del contrato de seguro se encuentre probada. **Por consiguiente y en el marco del artículo 278 del Código General del Proceso, se solicita muy respetuosamente al despacho que acoja dicha excepción, mediante sentencia anticipada.**

## **B) SUBSIDIARIAS.**

### **3.2 INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DE GARANTIA DE INTERES ASEGURABLE.**

Al respecto debemos indicar que Aseguradora Solidaria de Colombia en efecto recibió una solicitud de seguro por parte de la señora LADY VANESSA para expedir la póliza de automóviles para la camioneta de placas BZD432, sin embargo, al determinarse que la tarjeta de propiedad no aparecía su nombre, se expidió la cláusula de garantía a las voces del artículo 1061 del Código de Comercio en el siguiente tenor:

*"ES COMPROMISO DEL ASEGURADO PRESENTAR FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD A SU NOMBRE DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA DE LO CONTRARIO SE DARÁ APLICACIÓN DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO"*

Cláusula que quedo inmersa dentro de la caratula de la póliza de emisión original o inicial así:



DATOS DE LA POLIZA			
AGENCIA EXPEDIDORA	SEAS BOG. SERV. INTEGRALES DE SEGUROS	COD AGENCIA	RAMO
		16	40
		Nº POLIZA	ANEXO
		994000007633	0
DATOS DEL TOMADOR			
NOMBRE	LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES	IDENTIFICACION	CC 53.115.894
ASEGURADO	LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES	IDENTIFICACION	CC 53.115.894
BENEFICIARIO	DIAZ CESPEDES LEIDY VANESSA	IDENTIFICACION	CC 53.115.894

**TEXTO ITEM 1**

Esta póliza se rige bajo el clausulado número 24012014-1502-DS-C.02.02-Automoviles-001  
 \*\*\*\*\*CLAUSULA DE GARANTIA\*\*\*\*\*

**ES COMPROMISO** DEL ASEGURADO PRESENTAR FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD A SU NOMBRE DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE LO CONTRARIO SE DARA APLICACION A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

La señora LADY VANESSA no aportó la correspondiente tarjeta de propiedad dentro del término correspondiente y verificado el registro automotor RUNT aun figura como propietario otra persona distinta a la señora LADY VANESSA, figura el señor LEDESMA ORTEGA GOLFAN DAVID.

**PLACA: BZD432**

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

**Nro. CT902084649**

**Propietario(s) Actual(es)**

GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 72016092.

**Historial de propietarios**

Observaciones:

Con respecto a esta excepción debemos indicar que el Código de Comercio en su artículo 1061 estableció el concepto y alcance de las cláusulas de garantía que se acuerdan en el contrato de seguro así:

**“Art.1061- Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.**

La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella, podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.

**La garantía sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por**  
**Avenida Carrera 40 No. 21-31 Oficina 401 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel**  
**3115396553 email:gerencia@poderjuridico.com**

**terminado desde el momento de la infracción". ( subrayas fuera de texto)**

En lo atinente a sus antecedentes y aplicación, la Corte tiene dicho: *“La génesis de los actuales artículos 1061 y 1062 se encuentra en los artículos 1957, 1958 y 1959 del proyecto de Código de Comercio que el Gobierno Nacional encomendó a una comisión de juristas en el año de 1958. Los citados artículos, in extenso, eran del siguiente tenor: ‘Artículo 1957. Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual se obligue al asegurado a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirme o niegue la existencia de determinada situación de hecho’. ‘La garantía podrá ser expresa o implícita’. La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, terminará el contrato desde el momento de la infracción. Y será nulo, si la garantía fue condición determinante de la voluntad del asegurador.’(...)* *‘Los tres preceptos antes mencionados, se reprodujeron en el actual Código de Comercio en los arts. 1061 y 1062, con puntuales variaciones, aun cuando de acentuada relevancia (...). Sin embargo, la modificación de más trascendencia, importa resaltarlo, fue la introducida al segundo inciso del artículo 1957 del proyecto, pues en el tercer inciso del artículo 1061 se consagró que ‘[l]a garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiera a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción’. Un parangón entre los dos textos, permite deducir que ambos consagran una consecuencia jurídica diversa en caso de incumplimiento o infracción de la garantía, pues al paso que el proyecto de 1958 establecía la terminación automática del contrato de seguro o la nulidad cuando la garantía era determinante del asentimiento del asegurador, el Código actual consagra su anulabilidad y si la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, la terminación del mismo desde el momento de la infracción, a opción del asegurador’ (cas. civ. sentencia de 30 de septiembre de 2002, exp. n° 4799)”.*

Resulta entonces claro que la señora LADY VANESSA no cumplió con la garantía de interés asegurable expedida por la Aseguradora y por consiguiente terminado el plazo correspondiente al tenor de lo dispuesto por la norma comercial arriba expuesta los efectos jurídicos del contrato de seguro representado en la póliza se extinguieron, razón por la cual no existe obligación alguna de la Aseguradora frente al hecho reclamado.

**Avenida Carrera 40 No. 21-31 Oficina 401 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel  
3115396553 email:gerencia@poderjuridico.com**

### 3.3 INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR INEXISTENCIA DE PÓLIZA POR FALTA DE INTERES ASEGURABLE.

En concordancia con la excepción precedente deben indicarse y resaltarse que uno de los elementos esenciales del contrato de seguro es la figura del interés asegurable, al respecto el artículo 1045 del Código de Comercio indica:

**"ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>**. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno." (Resaltado fuera de texto)

Como quiera que a la expedición de la póliza se observaba que por parte de la señora LADY VANESSA no se acreditaba el interés asegurable que se tenía sobre la camioneta de placas BZD432, debido a que la propiedad de la misma en virtud de lo establecido por el artículo 922 del Código de Comercio estaba en cabeza del señor LEDESMA ORTEGA GOLFAN DAVID, se expidió la cláusula de garantía que fue expuesta en la excepción anterior y que no cumplió la señora VANNESSA. Situación que persiste a la fecha, pues quien figura como legítimo propietario de la camioneta en mención es el señor LEDESMA ORTEGA.

Recordemos que precisamente el artículo 922 enseña que la "tradición del dominio de los vehículos automotores, se realizara mediante la inscripción del título ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será

*reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades."*

Se insiste que para la fecha el legítimo propietario del rodante es el señor LEDESMA ORTEGA, motivo por el cual no existe un interés asegurable a las voces de la normatividad aplicable para la señora LADY VANNESA DIAZ CESPEDES, lo que de suyo implica la inexistencia del contrato de seguro que amparen el hecho por el cuales hoy se demanda.

Es así entonces que esta excepción también debe declararse probada y por consiguiente exonerarse o desvincular a la Aseguradora Solidaria con los hechos de la demanda.

Ahora bien y bajo el ejercicio correspondiente de defensa de la Aseguradora Solidaria y solamente bajo el caso hipotético y excepcional en que no prosperen las excepciones antes propuestas, en virtud precisamente de lo establecido por el artículo 1044 del Código de Comercio, resulta necesario plantear las siguientes excepciones adicionales:

#### **3.4 INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA POR DARSE APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA POLIZA.**

Las condiciones generales de la póliza en virtud del artículo 1602 del Código Civil se convierten en ley para las partes, y para los efectos precisamente el artículo 1056 del Código de Comercio faculta y autoriza de manera legítima al Asegurador a delimitar el riesgo que asumirá en los siguientes términos: " Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Para los efectos precisamente en las condiciones generales de la póliza se establecieron como exclusiones de la cobertura las siguientes:

**Avenida Carrera 40 No. 21-31 Oficina 401 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel  
3115396553 email:gerencia@poderjuridico.com**

## “CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

### 2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

**2.1.3 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS DE ACUERDO CON LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEA LA CAUSA DEL ACCIDENTE O EVENTO, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (Subrayas fuera de texto)**

**2.2.4 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO AL SERVICIO DE AMBULANCIAS O FUNERARIO, O CUANDO SIN SER VEHICULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN**, IGUALMENTE CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.” (Subrayas fuera de texto)

Para el caso que nos concita se debe tener en cuenta, que la camioneta de placas BZD432 para la fecha de los hechos transporto pasajeros no solamente en la cabina, sino también en el platón donde se acomodaron varias personas al parecer empleados de la demandante, excediendo inclusive la capacidad de pasajeros que tiene autorizada la camioneta en el correspondiente registro y tarjeta de propiedad, cuya capacidad máxima recordemos es de 5 pasajeros, lo que claramente constituye un sobre cupo que resulta ser un hecho excluido expreso de la póliza.

Así igualmente lo confeso el señor NICOLAS MEDINA uno de los pasajeros de dicha camioneta ante la Fiscalía:

...después de eso salimos al que era el parqueadero que queda en la parte de arriba del restaurante cerrara la caja, luego salimos hacia el parqueadero que queda en la parte de arriba donde nos estaba esperando la camioneta que nos transportaba hacia Sibaté, se subieron seis personas adelante, y cinco atrás, adelante iba conduciendo LEIDY VANESA DIAZ, de copiloto CARLOS ALIRIO DIAZ, en la silla de atrás iba YESICA al lado de la puerta derecha, en el medio iba ANGIE ESMERALDA IBAÑEZ y KAREN BAQUERO, junto a la otra puerta del costado izquierdo iba mi hermano DILAN STEBAN MEDINA MUÑOZ, en el platón iba al costado derecho MANUEL YESID DURAN, al lado izquierdo de él iba OSCAR JURADO RUIZ, al lado izquierdo de OSCAR iba yo, y al lado izquierdo mío iba TULIO ALEJANDRO GOMEZ nosotros cuatro íbamos sentados en el borde de la puerta y sostenidos de la carpa, dentro del platón bajo la carpa iban sentado ESTIVEN HERNANDEZ, de ahí bajamos hacia el portón de salida que queda cerca de la carretera, LEIDY VANESA se parqueo en la carretera sobre el carril que va hacia Sibaté. OSCAR se

De lo que se desprende es que iban en la camioneta más de las 5 personas que es la capacidad autoridad conforme al registro de tránsito y tarjeta de propiedad:

Página 1 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902084649

El vehículo de placas BZD432 tiene las siguientes características:

Placa:	BZD432	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	AZUL NOCTURNO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	256288
Serie:	8LBETF1G770004326	Línea:	LUV D MAX
Chasis:	8LBETF1G770004326	Capacidad:	<b>Psj: 5 Carga: 1000 Kilogramos.</b>
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	3500	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	22/11/2006
Combustible:	GASOLINA		

De otra parte, claro es que la camioneta transporto personas dentro del platón.

Para los efectos debe tenerse en cuenta que el platón de la camioneta no está habilitado para el transporte de pasajeros, por lo que resulta que la conductora de dicho rodante le dio un uso distinto a la camioneta, lo que inclusive agravo el riesgo, pues parte de los daños y volcamiento de la misma obedeció al parecer a esa cantidad de personas que se transportaban de manera irregular en dicha camioneta.

Es más, el uso de la camioneta conforme al registro de tránsito y en la póliza inicialmente expedida es Particular, Y NO PUBLICO DE PASAJEROS, mucho menos para ser transportadas en el platón. Lo que constituye un uso distinto al estipulado en la póliza, hecho que se encuentra expresamente excluido.

Al presentarse estos eventos que se ajustan a las exclusiones de la póliza pues no existe obligación de la Aseguradora en los hechos que se reclaman mediante esta acción.

**Avenida Carrera 40 No. 21-31 Oficina 401 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel  
3115396553 email:gerencia@poderjuridico.com**



### 3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud de lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho que en caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que conduzca a rechazar todas o parte de las pretensiones de la demanda, la declare de manera oficiosa.

### 4. PRUEBAS

#### 4.1 INTERROGATORIO:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte DEMANDANTE, interrogatorio que desarrollare de forma oral o escrita para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda.

#### 4.2 DOCUMENTALES

- \* Póliza de automóviles No. 380-40-994000026053
- \* Condiciones generales
- \* Certificado de Tradición vehículo BFD432
- \* Formato entrevista en Fiscalía de Nicolas Medina

### 5. ANEXOS

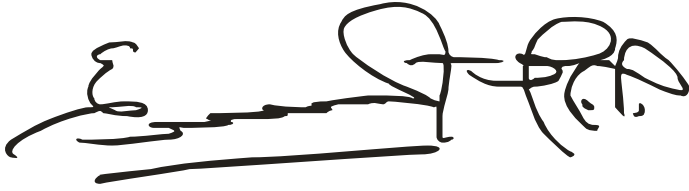
- Poder
- Pruebas documentales relacionadas en el acápite de documentales

### 6. NOTIFICACIONES

- Mis representada en la Calle 100 No. 9 A 45 Piso 8 Bogotá D.C. PBZ 6464330, correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) y el suscrito en la Avenida Carrera 40 No. 21-41 Oficina 401 de Bogotá D.C.  
**Avenida Carrera 40 No. 21-31 Oficina 401 Bogotá D.C. PBX2838470 Cel 3115396553 email:gerencia@poderjuridico.com**

Tel. 2838470 Cel. 3115396553 o al correo electrónico  
[gerencia@poderjuridico.com](mailto:gerencia@poderjuridico.com)

De la Señora Juez con todo respeto,



---

ESTEBAN MARTINEZ PAEZ  
C.C 79.598.727 de Bogotá.  
T.P. 141.113 del C.S de la J.



Señores

**JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C.**

Referencia: **RADICADO:** 202200988  
**DEMANDANTE.** LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES  
**DEMANDADO.** ASEGURADORA SOLIDARIA

**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [gerencia@poderjuridico.com](mailto:gerencia@poderjuridico.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**  
C. C. No. **79.445.028** de Bogotá  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

**LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ**  
C. C. No. 79.598.727 de  
T. P. No. 141113

**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

**NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS**  
**3803067556**

**SOLI FAMILIAR**

**PÓLIZA No: 380 -40 - 994000026053 ANEXO: 1**

AGENCIA EXPEDIDORA: **KENNEDY** COD. AGE: 380 RAMO: 40 PAF: 19 - **AGENCIA BOGOTA SUR**

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
01	12	2017		01	12	2017	23:59	01	12	2018	23:59	26	12	2017	365
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **RENOVACION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
01	12	2017	23:59	01	12	2018	23:59	01	12	2018	23:59	01	12	2018	365
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS							

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES** IDENTIFICACIÓN: CC **53.115.894**

DIRECCIÓN: **CRA 77 I BIS NO 75 B - 12 SUR** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7794107**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES** IDENTIFICACIÓN: CC **53.115.894**

DIRECCIÓN: **CRA 77 I BIS NO 75 B - 12 SUR** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7794107**

BENEFICIARIO: **DIAZ CESPEDES LEIDY VANESSA** IDENTIFICACIÓN: CC **53.115.894**

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: **BZD432** MARCA Y TIPO: **CHEVROLET LUV DMAX [1] MT 3500CC 4X** CLASE: **PICKUP DOB**

CODIGO: **01621047** CARROCERIA: **PICK UP** COLOR: **AZUL** MODELO: **2007**

SERVICIO: **PARTICULAR** MOTOR: **256288** CHASIS: **8LBETF1G770004326**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DANOS BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00		
MUERTE O LESION UNA PERSONA	400,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DANOS	30,800,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS	30,800,000.00	10.00	1.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	30,800,000.00	10.00	0.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	30,800,000.00	10.00	1.00
TERREMOTO	30,800,000.00	10.00	1.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	L' limite Aseg. 3 SMM		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	30,800,000.00	10.00	1.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$ 30000 x 30 D'ias		

DESCUENTO POR NO RECLAMACION: **30.00**

DESCUENTO COMERCIAL: **5.00**

VALOR ASEGURADO TOTAL: <b>\$ *1,230,800,000.00</b>	VALOR PRIMA: <b>\$ *****1,235,850</b>	GASTOS EXPEDICION: <b>\$ ****10,000.00</b>	IVA: <b>\$ *****236,711</b>	TOTAL A PAGAR: <b>\$ *****1,482,561</b>
---	--	---	--------------------------------	--

<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO CEDIDO</b>	
NOMBRE <b>FORERO BERNAL</b>	CLAVE <b>ASESORES DE SEGUROS L 3690</b>	%PART <b>100.00</b>	NOMBRE COMPAÑIA <b></b>
		%PART <b></b>	VALOR ASEGURADO <b></b>

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**



(415)7701861000019(8020)00000000007000380306755

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá.

CLIENTE



ECAGUA 0

CDD0207B0B0EFA775E

Aseguradora Solidaria de Colombia co. la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC 93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

## POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

### DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: <b>KENNEDY</b>	COD. AGENCIA: <b>380</b>	RAMO: <b>40</b>	No PÓLIZA: <b>994000026053</b>	ANEXO: <b>1</b>
------------------------------------	--------------------------	-----------------	--------------------------------	-----------------

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: <b>LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES</b>	IDENTIFICACIÓN: CC <b>53.115.894</b>
ASEGURADO: <b>LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES</b>	IDENTIFICACIÓN: CC <b>53.115.894</b>
BENEFICIARIO: <b>DIAZ CESPEDES LEIDY VANESSA</b>	IDENTIFICACIÓN: CC <b>53.115.894</b>

### TEXTO ITEM 1

Esta po'liza se rige bajo el clausulado nu'mero 24012014-1502-DS-C.02.02-Automo'viles-001

CLAUSULA PARTICULAR COBERTURA DE ASISTENCIA SOLIDARIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PRESTARA EL BENEFICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO HASTA 12 VECES EN LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ASI COMO SE PRESTARA EL BENEFICIO DE GRUA POR AVERIA HASTA 10 VECES EN LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

CLIENTE



**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES**

MUJER SOLIDARIA

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS  
**8160775204**

PÓLIZA No: **816 -40 - 994000007633** ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS BOG. SERV. INTEGRALES DE SEGUROS** COD AGE 816 RAMO 40 PAF 906 - **SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS LTDA SIS**

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
02	12	2015		01	12	2015	23:59	01	12	2016	23:59	02	12	2015		01	12	2016	23:59

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02/12/2015 VIGENCIA DESDE: 01/12/2015 A LAS 23:59 VIGENCIA HASTA: 01/12/2016 A LAS 23:59 DIAS: 366 FECHA DE IMPRESIÓN: 02/12/2015

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
01	12	2015	23:59	01	12	2016	23:59	01	12	2016	23:59

VIGENCIA DEL ANEXO: 01/12/2015 A LAS 23:59 VIGENCIA HASTA: 01/12/2016 A LAS 23:59 DIAS: 366

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES** IDENTIFICACIÓN: CC **53.115.894**

DIRECCIÓN: **CRA 77 I BIS NO 75 B - 12 SUR** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7794107**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES** IDENTIFICACIÓN: CC **53.115.894**

DIRECCIÓN: **CRA 77 I BIS NO 75 B - 12 SUR** CIUDAD: **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: **7794107**

BENEFICIARIO: **DIAZ CESPEDES LEIDY VANESSA** IDENTIFICACIÓN: CC **53.115.894**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 PLACA: **BZD432** MARCA Y TIPO: **CHEVROLET LUV DMAX [1] MT 3500CC 4X** CLASE: **PICKUP DOB**

CODIGO: **01621047** CARROCERIA: **PICK UP** COLOR: **AZUL** MODELO: **2007**

SERVICIO: **PARTICULAR** MOTOR: **256288** CHASIS: **8LBETF1G770004326**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: **NO**

RESPONSABILIDAD	SUMA ASEGURADA	% VR.	DEDUCIBLE PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI			
DANOS BIENES DE TERCEROS	400,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	400,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	800,000,000.00			
PERDIDA TOTAL POR DANOS	26,100,000.00		30.00	3.00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS	26,100,000.00		30.00	3.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	26,100,000.00		30.00	3.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	26,100,000.00		30.00	3.00
TERREMOTO	26,100,000.00		30.00	3.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI			
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI			
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI			
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	26,100,000.00		30.00	3.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$ 30000 x 30 D'ias			
AUXILIO POR CANCER DE SENO	Limite \$2.000.000.			
ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS	Ver cla'usula espec			
ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES	Ver cla'usula espec			

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ *1,226,100,000.00	\$ *****1,495,075.00	\$ *****10,000.00	\$ ***240,812.00	\$ *****1,745,887.00

INTERMEDIARIO: **FORERO BERNAL ASESORES DE SEGUROS L** CLAVE: **3690** %PART: **100.00** NOMBRE COMPAÑIA: **COASEGURO CEDIDO** %PART: **VALOR ASEGURADO**

*pte TP y cedula*

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

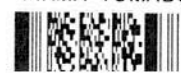


(415)7701861000019(8020)00000000007000816077520

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACION ASEGURADORA Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá



SCARDOZO 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento. GRAN CONTRIBUYENTE RES 2505 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 9501 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

## POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

### DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA	SEAS BOG. SERV. INTEGRALES DE SEGUROS	COD AGENCIA	RAMO	Nº POLIZA	ANEXO
		16	40	994000007633	0
DATOS DEL TOMADOR					
NOMBRE	LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES	IDENTIFICACIÓN	CC	53.115.894	
ASEGURADO	LEIDY VANESSA DIAZ CESPEDES	IDENTIFICACIÓN	CC	53.115.894	
BENEFICIARIO	DIAZ CESPEDES LEIDY VANESSA	IDENTIFICACIÓN	CC	53.115.894	

### TEXTO ITEM 1

Esta póliza se rige bajo el clausulado número 24012014-1502-DS-C.02.02-Automoviles-001  
\*\*\*\*\*CLAUSULA DE GARANTIA\*\*\*\*\*

ES COMPROMISO DEL ASEGURADO PRESENTAR FOTOCOPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD A SU NOMBRE DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE LO CONTRARIO SE DARA APLICACION A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

7633



**COTIZACIÓN**

Trabaja en Colombia... Empresa que Trabaja en América Latina



**POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES - SOLI FAMILIAR**

**DATOS DE LA COTIZACIÓN**

AGENCIA EXPEDIDORA	<b>SEAS BOG. SERV. INTEGRALES DE SEGUROS</b>			COD AGENCIA	816	RAMO	40	No COTIZACIÓN	25359	ANEXO	0
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	366
XX	XX	XXXX	25	11	2015	23:59	25	11	2016	23:59	366
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA PROPUESTA DESDE A LAS			VIGENCIA PROPUESTA HASTA A LAS			DIAS		
TIPO DE MOVIMIENTO: COTIZACION											

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE	<b>SIS CLIENTE ESPECIAL AGENCIA</b>			IDENTIFICACION	CC	4.628
DIRECCION	CALLE 28 NO. 13 - 22 LOCAL 29			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
				TELEFONO	2877037	

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO	<b>SIS CLIENTE ESPECIAL AGENCIA</b>			IDENTIFICACION	CC	4.628
DIRECCION	CALLE 28 NO. 13 - 22 LOCAL 29			CIUDAD	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
				TELEFONO	2877037	
BENEFICIARIO	<b>CLIENTE ESPECIAL AGENCIA SIS</b>			IDENTIFICACION	CC	4.628

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

ITEM: 1 PLACA: TL MARCA Y TIPO: CHEVROLET LUV DMAX [1] MT 3500CC 4X CLASE: PICKUP DOB  
 CODIGO: 01621040 CARROCERIA: OTRAS COLOR: OTRO MODELO: 2007  
 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: AA CHASIS: AA  
 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI		
DANOS BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00		
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DANOS	24,300,000.00	30.00	3.00
PERDIDA PARCIAL POR DANOS	24,300,000.00	30.00	3.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	24,300,000.00	30.00	3.00
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	24,300,000.00	30.00	3.00
TERREMOTO	24,300,000.00	30.00	3.00
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
REEMBOLSO DE GASTOS EXPQTUALES	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	24,300,000.00	30.00	3.00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$ 30000 x 30 Días		

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ ***624,300,000.00	\$ *****1,324,318.00	\$****10,000.00	\$ ***213,491.00	\$ *****1,547,809.00

<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO CEDIDO</b>	
NOMBRE	CLAVE	%PART	VALOR ASEGURADO
SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS LTDA.	4628	100.00	
		NOMBRE COMPAÑIA	%PART

LA PRESENTE COTIZACIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE COBERTURA POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. PARA LA ACEPTACIÓN DE COBERTURA SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD POR PARTE DEL SOLICITANTE Y LA CONFIRMACIÓN ESCRITA DE COBERTURA POR PARTE DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA. EN CASO DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE COTIZACIÓN, LA COMPAÑIA EMITIRÁ UNA NUEVA COTIZACIÓN. LAS CONDICIONES TÉCNICAS, EL DESCUENTO TÉCNICO Y EL DESCUENTO COMERCIAL OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE COTIZACIÓN, SERÁN VALIDADOS CON LA POLÍTICA VIGENTE POR PARTE DE LA COMPAÑIA AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA. LOS VALORES DE LA COTIZACIÓN SE MANTENDRÁN SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SOLICITANTE ESTE DEBIDAMENTE SOPORTADA. LA COTIZACIÓN TIENE VALIDEZ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

**FIRMA AUTORIZADA**

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: CALLE 28 NO.13-22 LOCAL 29 BOGOTÁ, D.C.

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



# CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES SERVICIO PARTICULAR FAMILIAR

Somos la Tercera Mejor Empresa  
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Somos la Tercera Mejor Empresa  
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

**Aseguradora Solidaria  
de Colombia**  
*¡ Siempre junto a ti !*





## **PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA SERVICIO PARTICULAR CONDICIONES GENERALES**

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

### **CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS**

LA ASEGURADORA CUBRIRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACION Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA DEL PRESENTE CLAUSULADO PODRÁN SER CONTRATADOS DE ACUERDO CON LAS OPCIONES OFRECIDAS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN O TORGADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

**RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO AL  
VEHÍCULO**

PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO

TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL ASISTENCIA JURÍDICA

GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

VEHÍCULO DE REEMPLAZO

ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

ACCESORIOS ESPECIALES

VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS

ASISTENCIA SOLIDARIA

## **CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES**

### **2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

**2.1.1** CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

**2.1.2** CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

**2.1.3** DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON

SOBRECUIPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS DE ACUERDO CON LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEA LA CAUSA DEL ACCIDENTE O EVENTO, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRANSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

**2.1.4** PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTRE ARRENDADO O ALQUILADO, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA.

**2.1.5** CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

**2.1.6** PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

**2.1.7** CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE HAYA SIDO EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

**2.1.8** CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

**2.1.9** PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

**2.1.10** PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

**2.1.11** PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

**2.1.12** LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS

COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

**2.1.13 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.**

**2.1.14 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.**

## **2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

**2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.**

**2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.**

**2.2.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE; O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.**

**2.2.4 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO AL SERVICIO DE AMBULANCIAS O FUNERARIO, O CUANDO SIN SER VEHICULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN, IGUALMENTE CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.**

**2.2.5 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.**

**2.2.6 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.**

**2.2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA,**

CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

**2.2.8 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.**

**2.2.9 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.**

**2.2.10 DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SE AN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.**

**2.2.11 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.**

**2.2.12 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA COBERTURA DE ESAS PÓLIZAS. ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.**

## **2.3 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:**

**2.3.1 DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO Y/O LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN, MANTENIMIENTO O FALTA DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHÍCULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.**

**2.3.2 DAÑOS AL VEHÍCULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN, POR MANTENER ENCENDIDO**



EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABER SE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS.

**2.3.3 DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.**

## **2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO**

**2.4.1 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.**

**2.4.2 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.**

**2.4.3 DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.**

**2.4.4 HURTO DE LAS LLAVES, TARJETAS ELÉCTRONICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SE A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.**

## **CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS**

### **3.1 AMPARO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La Aseguradora indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el Asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente y lucro cesante y los perjuicios extra patrimoniales, entiéndase perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, conforme la ley.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En desarrollo del inciso 2º. Del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al Asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la Aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o Asegurado.

## **COSTOS DEL PROCESO**

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites Asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- B. Si el conductor o el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.

- C. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

### **3.2 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

### **3.3 PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará:

#### **A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:**

Es el daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo Asegurado al momento del siniestro.

#### **B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:**

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

### **3.4 TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

La Aseguradora indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de amotinamientos, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

Además indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

### **3.5 PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, de cuya ocurrencia se formule la denuncia ante las autoridades competentes.

También se ampara bajo esta cobertura, la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

### **3.6 AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO**

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

### **3.7. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### **3.8. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE EN PÉRDIDAS TOTALES**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, indemnizará al Asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en la carátula de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Aseguradora.

El amparo terminará cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso los días especificados en la carátula de la póliza y sin sujeción a deducible.

Esta cobertura no es excluyente del amparo de vehículo de reemplazo, cuando hayan sido contratada los dos amparos.

### **3.9. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo Asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.5.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

### **3.10. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignará con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

#### **PROCESO PENAL:**

**3.10.1** Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

## PROCESO CIVIL:

**3.10.2** Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

## PROCESO CONTRAVENCIONAL:

**3.10.3** Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

**Parágrafo:** Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, Asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, debiera dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o Asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el



monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o Asegurado.

### **3.11. VEHÍCULO DE REEMPLAZO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora brinda al Asegurado para que utilice un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira, Ibagué.

#### **COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)**

- El límite de la cobertura esta definido en la carátula de la póliza de acuerdo a la cobertura afectada y esta dada en número de días calendario.

#### **CATEGORÍA DEL VEHICULO**

- Se entrega un vehículo categoría F intermedia (Tipo Renault Logan o similar). En caso de no

tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el Asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el Asegurado está de acuerdo.

## **PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO**

- Una vez realizada la declaración de siniestro a través del C AV o responsable de indemnizaciones de hará la correspondiente reserva y envío de autorización a la central del proveedor del servicio.

Una vez la Aseguradora envíe a la central de reservas del proveedor la información del Asegurado y la autorización para el servicio el proveedor se comunica con el Asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega. (de acuerdo con la disponibilidad el servicio puede quedar programado inmediatamente o máximo dentro de las próximas 48 horas).

El Asegurado se acerca a la agencia escogida anteriormente donde tomo la reserva con los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía.
- Original de la licencia de conducción (pase).
- Tarjeta de crédito vigente con cupo disponible.
- Firmar contrato de alquiler y recibir el vehículo.

## **CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHICULO**

- El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un valor de \$18.270 en ciudad y \$19.140 en aeropuerto.

- El Asegurado debe dejar un voucher firmado por un valor de 1.15 smlv más iva, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

- En caso que el Asegurado no posea tarjeta de crédito con cupo disponible puede escoger cualquier de estas 2 opciones:

• OPCIONES	BENEFICIO
1. TOMAR LA PROTECCION TOTAL POR \$15.000 PESOS MAS IVA (NO REEMBOLSABLES) POR CADA DIA DE ALQUILER	ESTA PROTECCION TOTAL CUBRE TODOS LOS RIESGOS EN CASO DE DAÑO O HURTO (NO INCLUYE COSTO DE FOTOMULTA)
2. PRESENTAR UNA TARJETA DE CREDITO DE UN TERCERO Y DEBERA PAGAR LA PROTECCION PARA CONDUCTOR ADICIONAL LA CUAL TIENE UN COSTO DE 7.308 PESOS EN AGENCIAS CENTRO Y 7.656 AGENCIA AEROPUERTO	NO SOLO ES ASEGURADO PUEDE MANEJAR EL VEHICULO, LA PERSONA QUIEN FIRMA EL CONTRATO (EL TERCERO, PROPIETARIO DE LA TARJETA HACER CREDITO) TAMBIEN LO PUEDE HACER Y CUBRE TODOS LOS RIESGOS EN CASO DE DAÑO O HURTO (NO INCLUYE FOTOMULTA)

1. Pagar 15.000 pesos más iva (no reembolsables) por día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de fotomultas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y pagar la protección (no reembolsable) para que el Asegurado como conductor adicional la cual tiene un costo de \$7.308 pesos diarios en agencias centro de ciudad y \$7.656 diarios en aeropuerto. (el tercero debe presentarse personalmente a la agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

- El día de alquiler es de 24 horas. A partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado. La hora adicional tiene un valor de \$18.270 en ciudad y \$19.140 en aeropuerto.
- El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

## BENEFICIOS

FULL GASOLINA Y LIMPIO	EL VEHÍCULO SE ENTREGA LAVADO Y CON EL TANQUE LLENO Y ASÍ SE DEBE DEVOLVER, EN CASO CONTRARIO SE COBRA TIPO DE LAVADO SEGÚN SE REQUIERA.
KILOMETRAJE	EL KILOMETRAJE ES ILIMITADO.
EXTENDER DIAS	SI EL ASEGURADO QUIERE EXTENDER LOS DIAS CON EL VEHÍCULO LO PUEDE HACER POR UN VALOR DE \$87.000 POR DÍA DE CATEGORÍA INTERMEDIA (F).
MOVILIDAD EN CIUDADES	SI EL ASEGURADO RETIRA EL VEHÍCULO EN UNA CIUDAD LO PUEDE ENTREGAR EN OTRA. APLICA \$1.136 POR KILÓMETRO.
ENTREGA EN LA MISMA CIUDAD	EL VEHÍCULO SE PUEDE ENTREGAR SIN COSTO ADICIONAL EN OTRA AGENCIA DE LA MISMA CIUDAD.
VEHICULO DE GAMA MAS ALTA	SI EL ASEGURADO QUIERE TOMAR UN VEHÍCULO DE UNA GAMA MÁS ALTA, PUEDE PAGAR LA DIFERENCIA DE TARIFA Y EL DESCUENTO QUE APLICA EN LAS CATEGORÍAS SUPERIORES ES EL 60% SOBRE EL VALOR DE LA TARIFA DIARIA ANTES DE PROTECCIONES.

### 3.12 ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora

indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### **EXCLUSIONES:**

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando una o cualquiera de las llantas sea diferente a las demás que posea el vehículo.

Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.

Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o pérdida en la presión de inflado.

Cuando la llanta se pueda reparar no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo la llanta.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.13 ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la aseguradora

indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado de los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta por 1 SMMLV (incluido iva) sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

### **EXCLUSIONES:**

Los daños a rines y demás daños sufridos por el vehículo.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo el amortiguador.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.14 ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad, las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades:  
Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá,  
Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta,  
Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales,  
Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira,  
Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá,  
Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.



## **EXCLUSIONES:**

Daños por desgaste de las piezas.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpiabrisas, las tapas de gasolina y las películas de seguridad del vehículo.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **3.15 ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta por 1 smmlv (incluido iva) sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barranca, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

## **EXCLUSIONES:**

Daños por desgaste de los vidrios laterales.

Cuando se presente reclamación a la Aseguradora de otras partes del vehículo, incluyendo los vidrios laterales.

Vidrios laterales blindados.

Lucro cesante por demora en suministro.

### **CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA**

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, de tal manera que su pago extemporáneo no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada. Lo anterior sin perjuicio de la devolución de

la prima no devengada a que haya lugar conforme la ley.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el Asegurado autorizan a la Aseguradora en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la Aseguradora, desde ese momento se autoriza a la Aseguradora, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

#### **CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Aseguradora, así:

1. El límite denominado a) “daños a bienes de terceros” en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de mas condiciones de la póliza.
2. El límite denominado b) “muerte o lesiones a una persona”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.
3. El límite denominado c) “muerte o lesiones a dos o más personas”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).
4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA y EPS

medicina prepagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

## **CLÁUSULA SEXTA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.**

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo acorde a las disposiciones legales para lo cual se utilizara como guía el que aparece registrado en la guía de valores **Fasecolda**, u otro equivalente comercialmente aceptado.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la Aseguradora sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

**A)** Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

**B)** Deberá dar aviso a la Aseguradora, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

**C)** Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**D)** Es obligación del Asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

## **CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN**

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del código de comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
3. Licencia vigente del conductor.
4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.
5. Traspaso del vehículo en favor de Aseguradora Solidaria de Colombia en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, la Aseguradora no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

Parágrafo: No obstante lo anterior, Aseguradora Solidaria de Colombia podrá a su costa realizar labores

de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del Asegurado o del beneficiario.

## **CLÁUSULA NOVENA - PAGO DE INDEMNIZACIONES**

### **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA**

#### **9.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando la Aseguradora, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

#### **9.2 DEMÁS AMPAROS**

Cualquier pago que haga la Aseguradora, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

#### **9.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS**

**9.3.1.** Piezas, partes y accesorios: la Aseguradora pagará al Asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de

elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

**9.3.2. Inexistencia de las partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

### **9.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones:**

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

### **9.3.4. Opciones de la Aseguradora, para indemnización total o parcial:**

La Aseguradora tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a la Aseguradora.

**9.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.**

**9.3.6. Vehículos blindados:** Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

Cuando el blindaje tenga 3 o más años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE**

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SALVAMENTOS**

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los



gastos realizados por la Aseguradora, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al Asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de la Aseguradora.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al Asegurado,

enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES**

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y la Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú Y Venezuela.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO**

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

## **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS**

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT, el tomador, el(los) Asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Aseguradora hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA**

**21.1** La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

**21.2** El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

**21.3** El Asegurado, a solicitud de la Aseguradora, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado no cumple con la citada obligación, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la Aseguradora prueba la mala fe del Asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

**21.4** La Aseguradora no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

**21.5** La Aseguradora podrá repetir contra el Asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus

causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

**21.6** Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Aseguradora se subrogará en los derechos del Asegurado. En este caso el Asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

## **REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES**

### **CLÁUSULA PRIMERA.**

#### **1. AMPARO:**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupantes del vehículo asegurado.

#### **2. COBERTURA**

Para el propietario del vehículo (asegurado): el amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento este dentro de los 180 días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento este dentro de los 180 días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, la Aseguradora reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado.

#### **3. LÍMITE ASEGURADO:**

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

#### **4. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:**

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:**

**a.) Accidente:**

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, Asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Copia auténtica del certificado de defunción.

Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN**

La cobertura terminará:

**A)** Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

**B)** Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de la Aseguradora.

## **ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA**

### **PRIMERA OBJETO DEL ANEXO**

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la Aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento.

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:



- Desde Bogotá: 5460101
- Desde su celular: #789
- Línea gratuita nacional: 018000-512021
- Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la Aseguradora a través de línea de asistencia.

Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, la Aseguradora garantiza la puesta a disposición del Asegurado y/o del Beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

## **SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

**1. Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

**2. Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

**a) El conductor del vehículo asegurado.**

**b)** El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

**c)** Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

**3.** Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kgs. o cualquier tipo de motocicleta.

**4.** SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### **TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS**

Coberturas a las personas y equipajes: A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

Coberturas del vehículo: A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del Asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela. Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

## **CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON O SIN VEHÍCULO)**

Las coberturas relativas a las personas Aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

### **1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO**

Se asumirán los gastos de traslado del Asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 900 SMLD.

### **2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA**

En caso de repatriación, la Aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

### **3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES**

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados impida la continuación del viaje, la Aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la Aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de

hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 900 SMLD.

#### **4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO**

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, la Aseguradora sufragará a un familiar los siguientes gastos:

**A)** En territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 70 SMLD.

**B)** En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 200 SMLD.

#### **5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPTIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

La Aseguradora abonará los gastos de desplazamiento del Asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

#### **6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO**

Si durante la estadía del Asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, la Aseguradora bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. Los eventos

deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

La Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por Asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el Asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 50 SMLD. Imposibilidad de notificación a la Aseguradora: en caso en que peligre la vida: en situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de asistencia para notificar la situación.

## **7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD**

La Aseguradora sufragará los gastos del hotel del Asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 200 SMLD.

## **8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS**

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, la

Aseguradora efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, la Aseguradora sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes Asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 750 SMLD, para Colombia y 1180 SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes Asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la Aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

## **9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados.

## **10. ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA**

La Aseguradora se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del Asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

## **11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS**

Si el Asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Aseguradora soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo

designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

## **12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA)**

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

## **13. ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA**

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El Asegurado declara y acepta que la Aseguradora no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, la Aseguradora brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales Aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

## **14. RED DORADA:**

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El Asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

### **14.1 TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE**

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, la Aseguradora coordinará y hará



seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del Asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de la Aseguradora realice de conformidad con la siguiente clasificación:

**A)** Transporte asistencial medicalizado (TAM): en situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

**B)** Transporte asistencial básico (TAB): en situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

Asistencia Solidaria, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

## **14.2. MÉDICO A DOMICILIO**

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, la Aseguradora coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico. La Aseguradora no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del Asegurado.

## **14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES**

Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e instituciones prestadoras de servicios de salud en las ciudades principales,

donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

La Aseguradora no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio Nacional. La Aseguradora prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. La Aseguradora prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio Colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

**A)** Que la información se encuentre registrada en el directorio de la Aseguradora y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

La Aseguradora al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o instituciones. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

#### **14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO**

La Aseguradora proporcionará el Asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el Asegurado previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

#### **14.5 ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS**

La Aseguradora coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo

familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

## **14.6 COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD**

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a domicilio
- Planes turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

Nota: Se advierte que la Aseguradora al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales la Aseguradora otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas. La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

## **15. REDPSICOLÓGICA**

### **15.1. ORIENTACIÓN PSICOLOGICA BÁSICA TELEFÓNICA**

Cuando el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de orientación psicológica básica telefónica a través de un profesional en psicología, el cual según la sintomatología

manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

## **15.2. REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRIA**

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de psicólogo o psiquiatras en ciudades principales. La Aseguradora informará el costo del servicio al Asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

## **15.3. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIÁTRICA A DOMICILIO**

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a la Aseguradora la coordinación telefónica del envío de un psicólogo o psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual la Aseguradora contactará telefónicamente al respectivo psicólogo o psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del psicólogo o psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. La Aseguradora no está obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el psicólogo o psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del Asegurado y/o algún miembro de su

núcleo familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a la Aseguradora, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al psicólogo respectivo.

La Aseguradora de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. La Aseguradora no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

## **16. RED ESCOLAR**

### **16.1. TUTOR EN LÍNEA**

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como matemáticas, física, química, biología, ciencias sociales y español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

### **16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB**

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, la Aseguradora, sin límite de eventos.

### **16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES**

La Aseguradora a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo

familiar, previa información del precio del servicio por parte de la Aseguradora y posterior aceptación del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

#### **16.4 ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**

La Aseguradora a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

#### **16.5 INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS**

La Aseguradora a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

#### **16.6 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

La Aseguradora transmitirá a solicitud de los el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio Colombiano, a cualquier hora del día.

### **QUINTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO:**

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

#### **1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO**

En caso que el vehículo Asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la Aseguradora se hará cargo del remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana o hasta donde el

límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento.

El límite máximo por evento de esta prestación por accidente será de 50 SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de 30 SMLD.

## **2. CARRO TALLER**

En los casos en que el vehículo asegurado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: “pinchada”, varada por descarga de batería o falta de gasolina, la Aseguradora previa solicitud del Asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del Asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, “y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente” sin límite de eventos.

\* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

## **3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO: EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASEGURADORA SUFRAGARÁ LOS SIGUIENTES GASTOS:**

**A)** Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por

cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

**B)** El desplazamiento de los Asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y cinco (45) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

**C)** Si los Asegurados optan por la continuación del viaje, la Aseguradora sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal a) anterior.

**D)** En el caso del literal b), si el número de personas Aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al Asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

#### **4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO**

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Aseguradora asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

#### **5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO**

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la Aseguradora sufragará los siguientes gastos:



**A)** El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

**B)** El desplazamiento del Asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

## **6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL**

En caso de imposibilidad del Asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, la Aseguradora proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de cuarenta (40) SMLDV, sin límite de eventos.

## **7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS**

La Aseguradora se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del Asegurado el costo de las piezas de repuesto.

## **8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO**

En caso que el Asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelejo, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, la Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del Asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo

destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el Asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del Asegurado. Este servicio se prestará sin límite de eventos.

## **SEXTA: ASISTENCIA JURÍDICA:**

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

### **1. ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

### **2. ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA**

**A)** En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la Aseguradora pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

**B)** En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

**Parágrafo:** La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión

del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

**3. Gastos de casa-cárcel:** en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la Aseguradora sufragará hasta un límite de cincuenta (50)

SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

#### **4 . A S I S T E N C I A E N A U D I E N C I A S D E C O M P A R E N D O S**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora asesorará al Asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

#### **5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la Aseguradora designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del Asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

#### **6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN**

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Aseguradora designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del Asegurado y de la Aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de

tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

## **SÉPTIMA: COBERTURAS AL EQUIPAJE:**

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

### **1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES**

La Aseguradora asesorará al Asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y objetos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la Aseguradora se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual.

### **2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL**

En caso que el equipaje del Asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la Aseguradora abonará al Asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

### **3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE**

En caso de viaje al exterior, si el Asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la Aseguradora le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea. Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

## **OCTAVA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO**

**1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:**

**A)** LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

**B)** LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

**C)** LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

**D)** LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCACIONEN EN SU TENTATIVA.

**E)** LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

**F)** LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

**G)** LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

**H)** LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRACTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

**I)** LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

**4. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:**

- A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.**
- B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.**
- C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.**
- D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.**
- E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.**
- F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.**
- H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.**
- I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES,**

EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

**J)** LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

**K)** EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

## **NOVENA: REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de la Asistencia Solidaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## **DÉCIMA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, ni sule la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el Asegurado a la que accede el anexo de Asistencia Solidaria.

## **DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS**

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

### **1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

En caso de evento cubierto por el presente anexo el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde

se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

## **2. INCUMPLIMIENTO**

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el Asegurado solicitara los servicios de asistencia y la Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del Asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

## **3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

**A)** Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

**B)** Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas Aseguradas, la Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los Asegurados.



**C)** Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al Asegurado con el equipo médico de la Aseguradora.

## **DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS**

En los casos en que la Aseguradora no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el Asegurado podrá, previa autorización por parte de la Aseguradora, contratar la prestación de los servicios respectivos. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a la Aseguradora y exista previa autorización del gasto por parte de la Aseguradora, comprometiéndose el Asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de asistencia.





## LÍNEA **Solidaria**

Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

### **Centro de Atención Automóviles**

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840

Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2)485 2902

Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

**GRATIS**  
**#789**  
Desde Cualquier celular

Compañía de Seguros



**Aseguradora Solidaria**  
de Colombia

*¡Siempre junto a ti!*

[www.solidaria.com.co](http://www.solidaria.com.co)



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

**Solicitud No. 1525422**

**Identificación : BZD432**

Expedido el 13 de septiembre de 2023 a las 03:58:54 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**HISTÓRICO DE PROPIETARIOS**

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	72016092	GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA	22/11/2006	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902084649

El vehículo de placas BZD432 tiene las siguientes características:

Placa:	BZD432	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	AZUL NOCTURNO		
Carrocería:	DOBLE CABINA	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	8LBETF1G770004326	Motor:	256288
Chasis:	8LBETF1G770004326	Línea:	LUV D MAX
VIN:		Capacidad:	Psj: 5 Carga: 1000 Kilogramos.
Cilindraje:	3500	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	22/11/2006

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842270460583 con fecha de importación 29/08/2006, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

ENTREGA PROVISIONAL según oficio 2078 del 03/09/2018, Radicado en SDM el 25/09/2018 Nro de expediente 25754600392201880473, Proferido de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 6 CALLE 12 # 8-20 P 3 de SOACHA, Seccion: CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del proceso: Homicidio de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 6 CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS en contra de VEHICULO PLACA BZD432

### Prenda o pignoración

No registra actualmente

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: BZD432

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902084649

### Propietario(s) Actual(es)

GOLFAN DAVID LEDESMA ORTEGA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 72016092.

### Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de marzo de 2021 a las 14:45:04

A solicitud de: LUZ CELESTE MORENO OLIVEROS con C.C. C51980786 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2	5	7	5	4	6	0	0	0	3	9	2	2	0	1	8	0	0	4	7	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

No. Expediente CAD

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
------	------	-----	--------------	-----	-------------



ENTREVISTA -FPJ-14-  
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 01 M 08 A 2018 Hora 1100 Lugar: Sibaté unidad móvil de criminalística.

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre NICOLAS Segundo Nombre \_\_\_\_\_  
 Primer Apellido MEDINA Segundo Apellido MUÑOZ  
 Documento de Identidad C.C  otra  No. 1.072.196.414 de SIBATE  
 Alias NO

Edad: 21 Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D 28 M 04 A 1997

Lugar de nacimiento Pais COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio SIBATE

Profesión TECNOLOGO AUTOMATIZACION Oficio DESEMPLEADO

Estado civil SOLTERO Nivel educativo TECNOLOGO

Dirección residencia: CALLE 4B No. 8-59 BARRIO PROGRESO Teléfono 3123409417

Dirección sitio de trabajo: \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección notificación: CALLE 4B No. 8-59 BARRIO PROGRESO Teléfono 3123409417

Correo electrónico: nicolasfut97@hotmail.com

Pais COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio SIBATE

Relación con la víctima: HERMANO

Relación con el victimario: AMIGOS

Usa anteojos: SI  NO  Usa audífonos SI  NO

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación: Con relación al accidente de tránsito ocurrido el pasado 26 de mayo de 2018, en la carrera 7ª No. 5ª-05, municipio de Sibaté Cundinamarca, manifieste las circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrió el hecho mientras se desplazaba como acompañante en el vehículo de placas BZD432:

Ese día entramos a trabajar a las ocho en el restaurante rancho criadero la Kamelia que queda en trecientos metros después del túnel hacia Fusagasugá por San Miguel, trabajamos todo el día normal, yo me desempeñaba como parrillero que es azar carne, a las 6:15 de la tarde terminábamos la jornada y no cambiamos el uniforme, de ahí esperamos a que LEIDY VANESA DIAZ quien es la dueña del restaurante cerrara la caja, luego salimos hacia el parqueadero que queda en la parte de arriba donde nos estaba esperando la camioneta que nos transportaba hacia Sibaté, se subieron seis personas adelante, y cinco atrás, adelante iba conduciendo LEIDY VANESA DIAZ, de copiloto CARLOS ALIRIO DIAZ, en la silla de atrás iba YESICA al lado de la puerta derecha, en el medio iba ANGIE ESMERALDA IBAÑEZ y KAREN BAQUERO, junto a la otra puerta del costado izquierdo iba mi hermano DILAN STEBAN MEDINA MUÑOZ, en el platón iba al costado derecho MANUEL YESID DURAN, al lado izquierdo de él iba OSCAR JURADO RUIZ, al lado izquierdo de OSCAR iba yo, y al lado izquierdo mio iba TULIO ALEJANDRO GOMEZ nosotros cuatro íbamos sentados en el borde de la puerta y sostenidos de la carpa, dentro del platón bajo la carpa iban sentado ESTIVEN HERNANDEZ, de ahí bajamos hacia el portón de salida que queda cerca de la carretera, LEIDY VANESA se parqueo en la carretera sobre el carril que va hacia Sibaté, OSCAR se bajó a cerrar el portón y mientras el cerraba paso una motocicleta con dos ocupantes y se escuchó un golpe contra la camioneta, entonces LEIDY VANESA le dijo a OSCAR que se subiera rápido, cuando OSCAR lleo casi no le dio ni tiempo de subirse y arranco a seguir la moto, la hermana de LEIDY con los familiares habían salido antes en una camioneta Renault DUSTER, nosotros los alcanzamos llegando al

túnel, en ese lugar estaba la camioneta y un bus de COOTRANSFUSA esperando a que le dieran vía para pasar el túnel ya que por este solo cabe un carro, la motocicleta adelanto estos dos vehículos se metió al túnel y siguió, entonces LEIDY también adelantó eso dos carros y paso el túnel persiguiendo la motocicleta, pasando el túnel se quedaba ANGIE ESMERANLDA y YESICA pero ella no paro, de ahí mi hermano bajo el vidrio y nos dijo que nos cogiéramos duro, más adelante alcanzamos la motocicleta más o menos a la altura del restaurante TIZON y SAZON, pero la moto siguió adelantando carros y LEIDY no podía porque venían más carros en sentido contrario, luego se despejo un momentico la vía y ella se metió en contravía y en una curva que queda llegando a un jardín que se llama los pitufos, alcanzo nuevamente la motocicleta y cuando ya la iba a cerrar venia un carro sentido Sibaté Fusagasuga y ella mando el cabrillazo hacia la derecha para cerrar al moto, luego se escuchó un golpe y el carro se volcó, de ahí cuando yo reacione me encontraba tirado en el piso sobre la carretera, luego me acuerdo que ya estaba en el hospital Cardiovascular de Soacha, ahí me hicieron una cirugía de reconstrucción facial, y como a la media hora me dan la noticia que mi hermano había fallecido, de ahí me dieron salida y nos vinimos para Sibaté al entierro.

ENTREVISTADOR: tiene conocimiento como eran las características de la vía donde se accidentaron?  
 ENTREVISTADO: todo eso es bajada hacia Sibaté, es de dos carriles uno hacia fusa y el otro hacia Sibaté, donde fue el accidente era una curva. ENTREVISTADOR: ¿Cómo eran las condiciones climáticas y de visibilidad al momento del accidente? ENTREVISTADO: estaba normal, no había llovido, el piso estaba seco, la visibilidad era normal, ENTREVISTADOR: ¿durante la el tiempo que siguieron la motocicleta a qué velocidad aproximada se desplazaban? ENTREVISTADO: no sé, pero ella iba rápido, ANGIE ESMERALDA que era una de las que iba en la cabina dijo que ella había visto la velocidad y que iban a 120 kilómetros por hora. ENTREVISTADOR: ¿Cuánto tiempo paso desde que la señora LEIDY empezó a seguir la motocicleta hasta el sitio del accidente? ENTREVISTADO: más o menos dos minutos, ENTREVISTADOR: ¿se percató si el conductor de la motocicleta se dio cuenta que lo estaban siguiendo? ENTREVISTADO: si, porque el de la motocicleta adelantaba carros, ENTREVISTADOR: ¿durante este recorrido hubo algún otro momento donde se generara una situación de peligro de accidente? ENTREVISTADO: si, en el túnel adelanto la camioneta y la Cootransfusa en contravía y en el túnel solo puede pasar de a un carro, y en esa maniobra la camioneta se ladeo, ENTREVISTADOR: ¿siempre se subian la misma cantidad de personas en la camioneta? ENTREVISTADO: si, y a veces más, ENTREVISTADOR: ¿cada cuánto realizaban este recorrido? ENTREVISTADO: todos los fines de semana, ENTREVISTADOR: ¿tiene conocimiento si la señora Vanesa había ingerido algún tipo de bebida embriagante o alguna otra sustancia que hubiera podido alterar su estado anímico? ENTREVISTADO: la verdad no me di cuenta, ENTREVISTADOR: ¿en las anteriores ocasiones que se movilizaron en la camioneta de la señora Vanesa como era la forma de conducir de ella? ENTREVISTADO: tranquila, ella manejaba despacio, ella era cuidadosa, ese día no sé qué le paso, ENTREVISTADOR: ¿Qué lesiones sufrió usted en el accidente? ENTREVISTADO: yo tuve una herida de 80 centímetros en la espalda, una fisura en el cráneo, heridas en al frente y en el contorno del ojo derecho, un trauma en el hombro izquierdo, golpes y chichones en la cabeza, ENTREVISTADOR: Tiene conocimiento si existen testigos presenciales de los hechos que se investigan? ENTREVISTADO: si, todos los que íbamos en el carro, y un señor de apellido PAEZ que estaba en la esquina donde fue el accidente, pero no se mas datos de él. ENTREVISTADOR: porque cree usted que se pudo haber generado el accidente? ENTREVISTADO: por exceso de velocidad lo que le impidió maniobrar, ENTREVISTADOR: Tiene algo más que agregar, decir o enmendar a la presente diligencia que no se le haya preguntado y que pueda ser de importancia para la presente investigación? ENTREVISTADO: si, CARLOS ALIRIO DIAZ hermano de LEIDY, quien iba como copiloto cuando íbamos en la persecución sacaba un palo por la ventana como para pegarle o amenazar al de la motocicleta.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI  NO Cuál? \_\_\_\_\_

Firmas:

*Néstor Medina*

Firma entrevistado

Nombre:

*Néstor Medina Pérez*

Cédula de Ciudadanía

1072146414



Índice  
derecho del  
entrevistado

*[Signature]*

Firma Policía Judicial

*Dr. Carlos Andrés Sánchez H.*

Nombre:

*Investigador*

Cargo



2018  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.196.414

MEDINA MUÑOZ

Apellidos  
NICOLAS

Nombre

Nicolas Medina



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1997

SIBATE  
(CUNDINAMARCA)

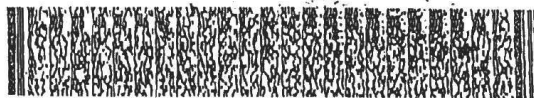
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.73 G.S. RH O+ SEXO M

07-MAY-2015 SIBATE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



P-1523900-00718241-M-1072196414-20150701 0044662402A 1 41691289